

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 20 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 20 de junio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4125, que aprueba la Resolución Nº 52-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9157, del 4 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4125

CONSIDERANDO que mediante Resolución Nº 9-68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 23 de agosto de 1968, aprobada por Decreto Nº 2859, del 3 de octubre del mismo año, fue clasificada en la Categoría “C” la empresa Industria Continental, C. por A.;

CONSIDERANDO que la citada Resolución fue modificada para eliminar el término "eléctricos" en las partidas de mil condensadores y mil filtros eléctricos, por la Resolución N° 29-68 del 8 de noviembre de 1968, aprobada por Decreto N° 3095 del 13 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa presentó una nueva solicitud al Directorio de Desarrollo Industrial, a fin de que se le clasificara en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, para la fabricación de aparatos acondicionadores de aire, como un nuevo renglón de producción de su empresa;

CONSIDERANDO que en tal virtud y luego de la ponderación correspondiente el Directorio de Desarrollo Industrial dictó su Resolución N° 52-69, en fecha 9 de mayo de 1969;

VISTO el artículo 38 de la Ley de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 52-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 9 de mayo de 1969, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 52-69

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 9-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de agosto de 1968, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2859 del 3 de octubre del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa Industria Continental, C. por A., y se le otorgó exoneración en proporción del 70% sobre la importación de materias primas y materiales para la fabricación de congeladores tipo comercial.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue modificada para eliminar el término "eléctricos" en las partidas de 1,000

condensadores eléctricos y 1.000 filtros eléctricos, consignados en el renglón "cantidad anual" del artículo segundo de la citada Resolución, por la N° 29-68, del 8 de noviembre de 1968, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3095 de fecha 13 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa presentó una nueva solicitud registrada con el N° 100 en fecha 24 de enero de 1969 para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, para la fabricación de aparatos acondicionadores de aire, como un nuevo renglón de producción de su empresa.

CONSIDERANDO: Que es beneficioso para la economía del país la construcción por la industria criolla de los referidos aparatos acondicionadores de aire.

CONSIDERANDO: Que no obstante ser beneficioso a la economía del país la construcción de los indicados aparatos, no reúne las condiciones requeridas por la Ley 299 para ser catalogado como de alta prioridad y clasificada en consecuencia en la "B".

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones 9-68 y 29-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la precitada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las susodichas Resoluciones 9-68 y 29-68, a fin de que se incluyan en los rengiones exonerados, en el mismo porcentaje del 70% y por el mismo período de 8 años, otorgados por la primera a fin de que se incluyan los siguientes artículos para la fabricación de aparatos acondicionadores de aire:

N o m b r e	Cantidad Anual
Planchas lisas de acero calibre N° 14 de 48" x 96"	450 Unidades
Planchas lisas de acero calibre N° 20 de 36" x 120"	2,500 Unidades
Planchas de malla de metal no precioso de 48" x 96"	357 Unidades
Planchas de tela de metal no precioso de 36" x 96"	250 Unidades
Planchas de material aislante de 48" x 96"	625 Unidades
Planchas de material aislante laminado de hasta 1/8" esponjoso 48" x 96"	157 Unidades
Selladores asfálticos	2,500 Libras
Productos químicos (uretanos)	2,500 Libras
Tornillos diversos con tuercas	700 Kg.
Capacitadores eléctricos	2,500 Unidades
Interruptores eléctricos switches de 5 contactos	2,500 Unidades
Controles de temperatura (termostatos)	2500 unidades
Tuberías de cobre de 1/4" y 3/8"	12,500 Pies
Tuberías de cobre capilar	10,000 Pies
Piezas de 4 pulgadas tubo de cobre (expansión)	2,500 Unidades
Juegos de ventanas (renovadoras de aire)	2,500 Unidades
Botones de control manual	7,500 Unidades
Placas para rótulos de marca	2,500 Unidades
Gas refrigerante (Freon 22)	85,000 Onzas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido los mencionados Decretos Nos. 2859 y 3095.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 9 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 9 de mayo de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2859 y 3095, de fecha 3 de octubre y 13 de diciembre de 1968 respectivamente

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4126, que aprueba la Resolución N° 73-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9157, de 4 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4126

CONSIDERANDO que la empresa industrial J. M. Hernández, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasi-